

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 1<sup>a</sup>

*Real orden dando por terminada la suspension de embarque y en su consecuencia se efectúe á partir desde el dia 10 de Setiembre de 1879.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular núm. 22 de fecha 25 de Agosto último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en fin del mes actual se dé por terminada la suspension de embarque para las islas de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden circular de 15 de Abril último, y que en su consecuencia vuelva á tener lugar periódicamente á partir desde el dia 10 del próximo mes de Setiembre, observándose las prevenciones siguientes:—1<sup>a</sup>—Los individuos y clases de tropa de todas procedencias que pertenecen á los depósitos de Bandera con destino á los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, empezarán á embarcar para los mismos el referido dia 10 de Setiembre con excepcion de los que tengan órdenes especiales para no efectuarlo de este Ministerio y los que no deban verificarlo por constar tienen incoado sin resolver expediente de exencion legal.—2<sup>a</sup>—El Coronel Jefe de la Caja de Ultramar cuidará del cumplimiento de lo que se previene en el artículo anterior y al efecto dispondrá lo conveniente para que los individuos de quienes se trata se vayan reuniendo en los depósitos en que hayan de efectuar los embarques, con cuyo motivo se recuerda lo mandado en orden de 15 de Febrero de 1873, para que ningun individuo pueda permanecer en dichos depósitos mayor plazo que el de dos meses sin consultar á este Ministerio sobre las causas de la detencion.—3<sup>a</sup>—Los Jefes y Oficiales procedentes de los referidos Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico que en la actualidad se hallan en la Península en uso de licencia por enfermedad ó asuntos propios, á medida que las vayan terminando, se presentarán á las Autoridades militares mas inme-

diatas á los puntos en que se encuentren, las cuales darán inmediatamente cuenta de ello á los Capitanes Generales de los respectivos Distritos para que á su vez lo pongan sin demora en conocimiento de este Ministerio, con objeto de resolver la forma en que han de regresar á su destino y la situacion en que en el interior han de quedar.—4.<sup>a</sup> y última.—Queda abierta la recluta voluntaria en todos los depósitos y banderines para los paisanos, licenciados del Ejército, individuos de la reserva y demás situaciones no activas del servicio obligatorio que deseen sentar plaza para servir en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, con opcion á premio por cuenta del Consejo de Redenciones y enganches, con sujecion á las Reales órdenes de 4 de Enero y 3 de Febrero de este año.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

De orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 22 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3.<sup>a</sup>

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular fecha 15 de Agosto próximo pasado, dice al E. S. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr. — En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 8 de Abril del año próximo pasado por el Capitan General de Castilla la Nueva, sobre el modo de sufragar los gastos de entierro que ocasiona el de Jefes y Oficiales que fallecen sin recursos en los Hospitales militares; deseando el Rey (q. D. g.) que se rinda un homenaje de respeto á los que en la generalidad de los casos sucumben pobremente á consecuencia de heridas recibidas en campaña, sin que pese sobre los sueldos de sus compañeros de armas, cuya filantropía ha llenado en multitud de ocasiones aquel vacío por decoro del mismo Ejército, y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Director general de Administracion militar en 24 de Julio del año próximo pasado, del Director general de Sanidad militar en 23 de Agosto siguiente, Vicario general Castrense en 14 de Mayo último, y finalmente por la Junta Superior consultiva de Guerra en 17 del pasado, S. M. se ha servido resolver que cuando algun Jefe ú Oficial del Ejército fallezca sin recursos en un Hospital militar, se le haga un entierro decoroso y modesto, cargándose al capítulo del Material de Hospitales del presupuesto de Guerra, los gastos que se ocasionen por adquisicion de caja, sepultura, cera, cruz y demás del Sepelio, y en cuanto á los sufragios como el oficio de sepultura, tanto del primer nocturno de difuntos, y la misa de cuerpo presente, deberá ser todo gratuito, segun propone el Vicario general Castrense en su ya citado informe, lo cual sólo tendrá aplicacion cuando los interesados no dejen cantidad alguna al ocurrir su defuncion, con que hacer frente á esta atencion, ni pueda verificarlo su familia si reside en el mismo punto.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 23 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Capitan General con esta fecha dice al Excmo. Sr. General Subinspector de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Me he enterado del escrito de V. E. fecha 25 de Agosto de 1876 en el que me dá cuenta de que, á consulta de varios Jefes de los Batallones que vinieron á la Isla en virtud de la R. O. de 23 de Agosto de 1875, habia resuelto V. E. no tenian derecho los individuos de los mismos á la gratificacion de primera puesta de vestuario por habérseles concedido á su venida las ventajas pecuniarias que prefiija el art. 2º de la precitada R. O.—Igualmente me he hecho cargo del otro escrito de V. E. fecha 29 de Diciembre de 1877, participándome haber resuelto en igual forma la consulta que le elevó el Jefe del Batallon de Moron por lo que respecta á individuos procedentes de Cuerpos de la Península que tambien vinieron á este Ejército con ventajas pecuniarias.—Vista la R. O. de 18 de Diciembre de 1867 que determina no gocen la gratificacion de primera puesta de vestuario los individuos de tropa que por enganchados ó reengachados para Ultramar perciban premios; vista igualmente la Circular de este Centro, fecha 10 de Marzo de 1874 que previene lo mismo por lo que toca á los individuos alistados para este Ejército bajo las bases que marca la R. O. de 2 de Octubre de 1872 que tambien les concedia premios pecuniarios; considerando justo que estas disposiciones se apliquen en todos los casos que ocurran, he resuelto declarar que todos los individuos de tropa venidos á esta Isla despues del 18 de Diciembre de 1867, ya en Cuerpos, ya aisladamente, pero con premios pecuniarios de enganche, reenganche ú otro cualquiera, acordado por el Gobierno para estimular la recluta, carecen de derecho á la gratificacion de que se trata, á ménos que no dispnga otra cosa en contrario la R. O. de su destino, puesto que esta gratificacion no tiene otro objeto que evitar empuen demasiado su masita los individuos á su ingreso en este Ejército con las prendas que por primera vez reciben, lo cual no tiene lugar con los enganchados, reenganchados y con los que por cualquier motivo perciben gratificaciones, porque de ellas deben costearse las prendas de primera puesta, segun determina la citada R. O. de 18 de Diciembre de 1867.—Únicamente gozarán este abono los reclutas que han venido á este Ejército sin ventajas pecuniarias, reclamándoles la gratificacion de primera puesta con arreglo á lo reglamentado para cada una de las Armas ó Institutos á que hayan sido destinados.—Lo digo á V. E. en contestacion, quedando aprobadas las resoluciones de V. E., á que se refieren sus escritos ya citados.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 26 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., P. A.,—  
El Coronel Teniente Coronel Comandante de E. M.,—*José Barraquer.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR  
SECCION 2ª

Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. General de Artillería, lo siguiente: de  
«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 31

Marzo último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue. Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey de la comunicacion de V. E. fecha 24 de Febrero último consultando las aclaraciones del armamento de aquel Ejército por cuenta del Estado; S. M. en su vista y de conformidad con el parecer de V. E. ha tenido á bien disponer que todo el armamento de recomposicion, tanto sobrante como de dotacion de los Cuerpos, se entregue con la regularidad posible en la Maestranza de esa Capital, recibiendo otro de servicio hasta donde lleguen las existencias de aquel Establecimiento y despues por su órden el que hubiesen entregado para recomponer; en el concepto de que esta operacion se hará por una sola vez por cuenta del Estado, así como los trasportes que se originen por la misma. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de órden de S. E. traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; mas como por el momento no es posible el cambio de todo el que se halla con desperfectos por no haber en Maestranza suficientes armamentos en estado de servicio, se verificará según las circunstancias lo permitan, y los Cuerpos podrán pedir el cambio por conducto de los Comandantes Generales, del que se considere de imprescindible necesidad recomponer, para que informe de su necesidad urgente y disponerla desde luego si tan imperiosa fuese y tuviesen existencias en sus provincias; no pudiendo exceder éste del señalado en las relaciones pasadas por cada Cuerpo al que únicamente tendrán derecho á que se recomponga por cuenta del Estado, para cuyo efecto se acompañan copias de los estados generales que remitieron las Subinspecciones de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería y Voluntarios, constando no tener ninguno de recomposicion la Guardia Civil y Obreros de Administracion Militar.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* de este dia para general conocimiento.

Habana 27 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. A.—El C. T. C. Comandante de E. M., *José Barraquer*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

P. A.—El C. T. C. Comandante de E. M.,

*José Barraquer.*